

Expediente: 3687/10
Carátula: BELLUSCI LEONARDO JOSE S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3
Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD
Fecha Depósito: 01/05/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20213280121 - BELLUSCI, LEONARDO JOSE-ACTOR/A
90000000000 - MOLINA, JUAN-DEMANDADO/A
27106170152 - PISANO VDA. DE ARAOZ, GRACIELA ANALIA-TERCERO
27240662073 - VERA, ROSA ARGENTINA-CEDENTE
30716271648512 - ARAOZ, JUAN PABLO-DEMANDADO/A
27138473223 - GALVAN, MARIA ELENA-POR DERECHO PROPIO
20165418094 - PAVON, CESAR OMAR-PERITO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

(Juzgado Civil y Comercial Común - 8a. Nominación)

ACTUACIONES N°: 3687/10



H102335326660

JUICIO: “BELLUSCI LEONARDO JOSE s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - Expte. n° 3687/10”

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 30 de abril de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en autos del epígrafe, y

CONSIDERANDO:

Vienen estos autos a despacho para regular honorarios a los profesionales intervinientes conforme ley 5480. Impreso el trámite previsto en el art. 39 inc. 3 de la ley de honorarios, en fecha 07/08/2024, el letrado Maximo Ramón Stenvers, efectúa estimación de la base regulatoria. A su vez, en fecha 08/08/2024, la Defensoría Oficial Civil y del Trabajo de la III° Nominación, realiza su estimación. Asimismo, en fecha 09/08/2024 la letrada María Elena Galván, a través de su letrada patrocinante Mirta Liliana Lizarraga Torresi, realiza su estimación

Al no haber coincidencia entre los mismos se procedió al sorteo del tasador, resultando desinsaculado el martillero tasador Cesar Omar Pavón, quien presentó la tasación agregada el 28/10/24. En la pericia practicada, el especialista determinó que el valor total del inmueble, asciende a la suma de \$ 458.381.438,59 al 21/10/24.

Sin embargo, dada la considerable diferencia existente entre la mayor valuación solicitada por las partes interesadas, considero razonable tomar la misma como base regulatoria, con más intereses a la tasa activa del Banco Nación Argentina; así, tomo el valor estimado por la parte demandada, esto es la suma de \$60.000.000 a la fecha de su presentación (09/08/2024), que con los referidos intereses asciende a la suma de \$75.722.827,74 al 31/03/2025.

Para el cálculo de los causídicos se considerará carácter de la intervención, etapas cumplidas, calidad, mérito y eficacia de la actuación profesional y resultado obtenido (Conf. arts. 14, 15, 38, 39, 41, 43, y c.c. de la ley 5480). En lo que atañe al perito tasador, se le retribuirá su labor de conformidad a lo dispuesto por el art. 49 inc. g de la ley 7.268. Se aplicará una alícuota del 1,5% sobre la base regulatoria que, en vista de la naturaleza y complejidad de la labor realizada, estimo razonable para retribuir la labor profesional.

Teniendo en cuenta las posiciones asumidas por las partes, las costas del incidente de determinación de base regulatoria se imponen al actor, es decir que será a su cargo los honorarios del perito tasador por cuanto su estimación estuvo más alejada del monto determinado por el perito y del que en definitiva resulta ser la base regulatoria fijada (conf. arts. 39 inc. 4° ley 5.480).

Se tendrá en cuenta que en autos intervino: a) Dr. Maximo Stenvers, como apoderado doble carácter de la parte actora en la primera etapa y en parte de la segunda etapa de la litis; b) Defensoría Oficial Civil y del Trabajo de la III° Nominación, intervino como apoderada doble carácter de los demandados ausentes Juan Pablo Araoz y Juan Molina en la primera etapa y en parte de la segunda etapa de la litis; c) María Elena Galván, intervino por derecho propio y como apoderada doble carácter de Graciela Analía Pisano -viuda de Araoz-, intervino en una etapa de la litis.

Asimismo, corresponde regular honorarios por los incidentes cumplidos en autos: A) Incidente de excepción de litispendencia y defecto legal, resuelto en fecha 29/03/19, con costas a cargo de las incidentistas María Elena Galván y Graciela Analía Pisano, una etapa cumplida, intervinieron en el incidente: I) la letrada María Elena Galván, por derecho propio y como apoderada doble carácter de Graciela Analía Pisano; II) el letrado Maximo Stenvers, intervino como apoderado doble carácter de la parte actora. B) Incidente de caducidad resuelto en fecha 19/10/23, con costas a cargo del actor Leonardo José Bellusci. Se considerará cumplida sólo una etapa, en tanto no se abrió a prueba. Intervino la letrada María Elena Galván, por derecho propio y como apoderada doble carácter de Graciela Analía Pisano, el letrado Maximo Stenvers, intervino como apoderado doble carácter de la parte actora y la Defensoría Oficial Civil y del Trabajo de la III° Nominación, intervino como apoderada doble carácter de los demandados ausentes Juan Pablo Araoz y Juan Molina.

Se aplicarán las pautas valorativas de los arts. 14, 15, 38, 39, 41, 43, 59 y cc. de la Ley 5480.

Por ello;

RESUELVO

I.- REGULAR HONORARIOS, por la acción principal, a **a) Dr. Maximo Stenvers**, en la suma de \$3.500.000 (pesos tres millones quinientos mil); **b) Defensoría Oficial Civil y del Trabajo de la III° Nominación**, en la suma de \$7.000.000 (pesos siete millones); **c) Dra. María Elena Galván**, en la suma de \$ 5.478.000 (pesos cinco millones cuatrocientos setenta y ocho mil).

II.- REGULAR HONORARIOS por el incidente de excepción de litispendencia y defecto legal, resuelto en fecha 29/03/19, con costas a cargo de las incidentistas María Elena Galván y Graciela Analía Pisano a los siguientes profesionales: **a) Dr. Maximo Stenvers**, en la suma de \$1.233.000 (pesos un millón doscientos treinta y tres mil); **b) María Elena Galván** en la suma de \$177.000 (pesos

ciento setenta y siete mil).

III.- REGULAR HONORARIOS por el incidente de caducidad resuelto en fecha 19/10/23, con costas a cargo del actor Leonardo José Bellusci a los siguientes profesionales: **a) Dr. Maximo Stenvers**, en la suma de \$177.000 (pesos ciento setenta y siete mil); **b) Defensoría Oficial Civil y del Trabajo de la III° Nominación**, en la suma de \$1.233.000 (pesos un millón doscientos treinta y tres mil); **c) María Elena Galván**, en la suma de \$1.233.000 (pesos un millón doscientos treinta y tres mil).

IV.- REGULAR HONORARIOS al **perito tasador Cesar Omar Pavón**, por la pericia practicada el 28/10/24, en la suma de \$1.135.842 (pesos un millón ciento treinta y cinco mil ochocientos cuarenta y dos).

HÁGASE SABER.- 3687/10 PJGI

DR. PEDRO MANUEL RAMON PEREZ

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN - 8a. NOM. (GEACC3)

Actuación firmada en fecha 30/04/2025

Certificado digital:
CN=PEREZ Pedro Manuel Ramon, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20146618759

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.